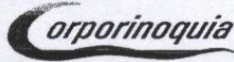


Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía



¡Para Salvar la Vida!
Nit. 832.000.283-6

RESOLUCIÓN No.

* 200.15-07-0193*

FECHA

05 MAR 2007

"Por medio del cual se suspenden temporalmente la expedición de Aprovechamientos Forestales Comerciales en bosques naturales"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, establece que las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES están dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 30 de la misma Ley establece que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Que el Numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

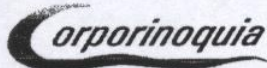
Que el Numeral 11 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales

Yopal: Cra. 23 No. 18 - 31 Tel. (098) 6359744 Telefax 6358588

Arauca (097) 8852026 - 8853139

E-mail: corpquia, cqarauca - @col1.telecom.com.co URL: www.corporinoquia.gov.co

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia



¡Para Salvar la Vida!
Nit. 832.000.283-6

* 200.15-07-0193 *

Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que el Consejo Directivo de CORPORINOQUIA mediante el Acuerdo 13 de 1996 suspende la expedición de permisos de aprovechamiento forestales persistentes y únicos, provenientes de bosques naturales, dentro de la jurisdicción de CORPORINOQUIA, igualmente suspendió la expedición de salvoconductos de movilización de productos forestales de bosques naturales.

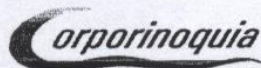
Que a su vez el Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 17 de Junio de 1996 por medio del cual reglamenta el Acuerdo No. 13 de 1996 autorizando, previo cumplimiento de los requisitos legales y las exigencias técnicas requeridas por CORPORINOQUIA, el aprovechamiento forestal en bosques naturales a pequeños usuarios y asociaciones de madereros legalmente constituidas; otorgándoles a los pequeños usuarios permiso o autorización de aprovechamiento de madera en bosques naturales hasta por 20 metros cúbicos y por máximo 2 veces al año, y a las asociantes de madereros legalmente constituidas se le otorgara permisos o autorizaciones hasta 1.000 metros cúbicos por año, de acuerdo al número de asociados.

Que el artículo 11 de la Ley 1021 de 2006 Establece que las Corporación Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborarán y aprobarán mediante acto administrativo, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Plan General de Ordenación Forestal de sus respectivas jurisdicciones, incluyendo las áreas que forman parte de las reservas forestales, conforme a lo establecido por la presente ley.

Que el Plan General de Ordenamiento Forestal es un instrumento de planificación para que la Corporación pueda desarrollar la gestión de la ordenación forestal sostenible con base en información científica, técnica, social y económica obtenida en el proceso que establece las directrices y mecanismos para administrar y controlar adecuadamente el manejo y aprovechamiento por los usuarios del recurso y velar por la sostenibilidad del recurso forestal.

Que se hace ineludible que CORPORINOQUIA como máxima autoridad ambiental regional y administradora de los recursos naturales renovables, además de cumplir con las obligaciones legales establecidas en la normatividad, tiene la necesidad sentida de conocer el estado real del patrimonio forestal, sus características, dinámica y limitaciones, a fin de construir un marco de ordenación y manejo sostenible capaz de responder a las necesidades de desarrollo regional y local, en mérito de lo expuesto el Director General de CORPORINOQUIA:

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia



¡Para Salvar la Vida!
Nit. 832.000.283-6

4200-15-07-0193*

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente la expedición de los Permisos de Aprovechamientos Forestales Comerciales de bosques naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan los permisos de aprovechamiento doméstico, los permisos de aprovechamiento forestal especial que requieran las entidades públicas o privadas de manera directa o indirecta para la ejecución de obras públicas y proyectos, obras o actividades de interés regional y /o nacional, cumpliendo con los requisitos de Ley o estatutos de CORPORINOQUIA y acreditando los respectivos diseños antes de iniciar actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las solicitudes que a la fecha de expedición del presente acuerdo se encuentren en trámite, serán suspendidas mientras esté en vigencia la presente Resolución.

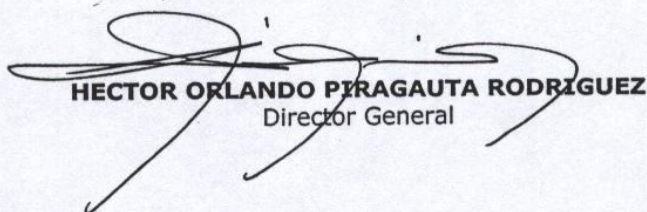
ARTICULO SEGUNDO: Una vez se apruebe mediante acto administrativo el Plan General de Ordenación Forestal de cada jurisdicción se levantará la suspensión temporal de los permisos de Aprovechamiento Forestal Comercial.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín de CORPORINOQUIA.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal,



HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General

El
Proyecto. Jenny Consuelo Pérez Cáceres
Reviso: Ing. Enrique Luna
Coordinador Sector Flora y Fauna.



